



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## **UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

**Exp. 2007/1/779**

Montevideo, 12 de junio de 2008.-

### **RESOLUCIÓN 258 ACTA 017**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación de los sistemas de radiocomunicaciones de SACEEM.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1034/DFR/06 de 15 de noviembre de 2006 se le confirmaron, las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones y las asignaciones de los canales radioeléctricos de funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al período que se extiende desde noviembre de 2006 a setiembre de 2007 inclusive, Raycom S.A. declaró a SACEEM como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que SACEEM modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de un Apercibimiento. Otorgada la vista correspondiente la empresa no formuló descargo alguno

**III)** que a requerimiento de esta Unidad Reguladora la empresa aportó el detalle completo de las estaciones que integraron sus sistemas de radiocomunicaciones desde noviembre de 2006. Posteriormente SACEEM solicitó autorización para la incorporación de estaciones en los meses de enero y abril de 2008.

**IV)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de SACEEM la que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-Imponer un apercibimiento a SACEEM por operar sus sistemas de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.**

**2.-Confirmar la autorización otorgada a SACEEM para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.**

**3.-Confirmar la asignación a SACEEM de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:**

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamentos</b>
154.150 (a)			Río Negro
154.340 (b)			Montevideo
454.000			Territorio nacional
457.400			Nacional excepto en el departamento de Soriano

(a) A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de compartición con BOTNIA S.A., en la misma área geográfica.

(b) A la fecha de la presente Resolución, no existe otro asignatario del canal radioeléctrico de referencia en la misma área geográfica.

**4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a SACEEM por el período noviembre de 2006 a diciembre de 2007 inclusive quedaron conformados de acuerdo al siguiente detalle:**

<b>Setiembre a Diciembre 2007</b>		
154.150	---	---
154.340		
454.000 ----- 457.400	Área de Aeropuerto de Carrasco	9 (nueve)
454.000	Punta del Tigre (San Jose)	4 (cuatro)
454.000 ----- 457.400	Carlos A. López 4790 (Montevideo)	31 (treinta y uno)
454.000 ----- 457.400	Área puerto de Montevideo	15 (quince)
454.000 ----- 457.400	Área Zonamérica	6 (seis)
454.000 ----- 457.400	Área de World Trade Center (Montevideo)	18 (dieciocho)
457.400	Área de planta de BOTNIA en Fray Bentos	24 (veinticuatro)

**5.-**Autorizar a SACEEM a modificar la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones en los meses de enero y abril de 2008.

**6.-**Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a SACEEM a partir de enero de 2008 quedaron conformados de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Ubicación de las estaciones bases / Área de operativa de los móviles</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
<b>Enero 2008</b>		
154.150	---	---
154.340		
454.000 ----- 457.400	Área de Aeropuerto de Carrasco	8 (ocho)
454.000	Punta del Tigre (San Jose)	4 (cuatro)
454.000 ----- 457.400	Carlos A. López 4790 (Montevideo)	31 (treinta y uno)
454.000 ----- 457.400	Área puerto de Montevideo	15 (quince)
454.000 ----- 457.400	Área Zonamérica	6 (seis)
454.000 ----- 457.400	Área de World Trade Center (Montevideo)	18 (dieciocho)
457.400	Área de planta de BOTNIA en Fray Bentos	24 (veinticuatro)
<b>Abril 2008</b>		
154.150	---	---
154.340		
454.000 ----- 457.400	Área de Aeropuerto de Carrasco	9 (nueve)

454.000	Punta del Tigre (San Jose)	4 (cuatro)
454.000	Carlos A. López 4790 (Montevideo)	36 (treinta y seis)
457.400		
454.000	Área puerto de Montevideo	18 (dieciocho)
457.400		
454.000	Área Zonamérica	9 (nueve)
457.400		
454.000	Área de World Trade Center (Montevideo)	22 (veintidós)
457.400		
457.400	Área de planta de BOTNIA en Fray Bentos	24 (veinticuatro)

**7.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias radioeléctricas Y facturación. Cumplido archívese.**